



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho  
Viceministerial de  
EconomíaDirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

Lima, 08 MAYO 2018

**OFICIO N° 032-2018-EF/68.03**

Señor  
**OSCAR GALDO GOMEZ**  
Contralor Regional (e)  
Contraloría Regional de Cusco  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Calle Almagro 123 esquina Av. El Sol, Cusco  
Presente.-

Asunto : Consulta relacionada a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

Referencia: a) Oficio N° 00319-2018-CG/CORECU (HR N° E-055647-2018)  
b) Oficio N° 00337-2018-CG/CORECU (HR N° E-058852-2018)  
c) Oficio N° 0058-2018/PROINVERSION/DID (HR N° E-057963-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con los documentos de la referencia, mediante los cuales su Despacho formula diversas consultas relacionadas con la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 029 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, el cual, el suscripto hace suyo en todos sus extremos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc-rgq/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

**INFORME N° 029 -2018-EF/68.03**

**Para** : Señor  
**GABRIEL DALY TURCKE**  
Director General  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

**Asunto** : Consultas sobre la aplicación normativa del mecanismo de Obras por Impuestos

**Referencia** : a) Oficio N° 00319-2018-CG/CORECU (HR N° E-055647-2018)  
b) Oficio N° 00337-2018-CG/CORECU (HR N° E-058852-2018)  
c) Oficio N° 0058-2018/PROINVERSION/DID (HR N° E-057963-2018)

**Fecha** : Lima, **08 MAYO 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, respecto a diversas consultas formuladas por la Contraloría Regional de Cusco, sobre la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1. Mediante Oficio N° 0058-2018/PROINVERSION/DID, la Dirección de Inversiones Descentralizadas de PROINVERSION remite a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPIP, el Oficio N° 00261-2018-CG/CORECU, para absolver diversas consultas formuladas por la Contraloría Regional de Cusco en relación a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos:

- Estando un Convenio en su fase de ejecución, específicamente en la etapa de elaboración del expediente técnico ¿Puede un Gobierno Local solicitar a la Empresa Privada financista se modifiquen los alcances, parámetros y dimensionamiento inicialmente establecidos en los términos de referencia del proceso de contratación que el propio Gobierno Local aprobó y por los cuales se suscribió el Convenio correspondiente, sabiendo que dichas modificaciones incrementarían el monto total de inversión?
- Estando un Convenio en fase de ejecución, específicamente en la etapa de elaboración del expediente técnico ¿Puede la Empresa Privada financista solicitar al Gobierno Local se modifiquen los alcances parámetros y dimensionamiento inicialmente establecidos en los términos de referencia del proceso de contratación que el propio Gobierno Local aprobó y por los cuales se suscribió el Convenio correspondiente con la Empresa Privada financista sabiendo que dichas modificaciones incrementarían el monto total de inversión?
- Estando un Convenio en su fase de ejecución, específicamente en la etapa de elaboración de expediente técnico ¿la Entidad Privada Supervisora debe pronunciarse previamente sobre las modificaciones a los alcances del proyecto, sean que éstas fueron planteadas por el propio Gobierno Local o por la Empresa Privada financista?
- Si en la ejecución de un Convenio el Gobierno Local autoriza modificaciones al proyecto durante la fase de ejecución del expediente técnico que modifican los alcances, parámetros y dimensionamiento inicialmente establecidos en las fases del proyecto de contratación y,





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

como consecuencia de ello, la Empresa Privada solicita al Gobierno Local ampliación de plazo para la entrega del expediente técnico ¿Cuál debe ser el procedimiento que se debe cautelar respecto de determinar la procedencia o improcedencia de dicha ampliación de plazo?

- ¿La ejecución de un proyecto bajo la modalidad de Obras por Impuestos, debe ejecutarse únicamente bajo el sistema de Suma Alzada o también puede realizarse a Costos Unitarios?
- ¿Cuál sería el mecanismo normativo que se deberá aplicar en la presentación de las valorizaciones mensuales cuando se detectase que se han ejecutado en obra menores metrados a los considerados en el expediente técnico aprobado?
- En atención a la pregunta anterior, de ser el caso se identifiquen durante la ejecución física menores metrados ejecutados ¿La Entidad para el reconocimiento de los CIPRL deberá tomar en consideración los metrados realmente ejecutados en obra o los metrados considerados en el expediente técnico aprobado?

1.2. Asimismo, la Dirección de Inversiones Descentralizadas de PROINVERSION adjunta al Oficio N° 0058-2018/PROINVERSION/DID, el Informe N° 016-2018/PROINVERSION/DID-KST, emite pronunciamiento en relación a las consultas formuladas por la Contraloría Regional de Cusco, amparando dicho pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

1.3. Mediante los Oficios N° 00337-2018-CG/CORECU y N° 00319-2018-CG/CORECU, respectivamente, la Contraloría Regional de Cusco solicita se absuelvan diversas consultas relacionadas a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos, las mismas que luego de ser revisadas, son las mismas que se encuentran contenidas en el Oficio N° 00261-2018-CG/CORECU.

## **II. ANÁLISIS**

2.1 En el marco del artículo 15 de la Ley N° 29230, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPIP, es la competente para canalizar las consultas o interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos establecido en la mencionada Ley, su Reglamento y las disposiciones complementarias.

En ese sentido, las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento en particular, conforme a lo establecido en la Ley y el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

2.2 Considerando el numeral 2.1 del presente Informe, y en el marco de la competencia atribuida a la DGPIP, procederemos a absolver las consultas formuladas por la Contraloría Regional de Cusco:

**2.3.1 Estando un Convenio en su fase de ejecución, específicamente en la etapa de elaboración del expediente técnico ¿Puede un Gobierno Local solicitar a la Empresa Privada Financista se modifiquen los alcances, parámetros y dimensionamiento inicialmente establecidos en los términos de referencia del**



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

**proceso de contratación que el propio Gobierno Local aprobó y por los cuales se suscribió el Convenio correspondiente, sabiendo que dichas modificaciones incrementarían el monto total de inversión?**

- El Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, prevé en su artículo 64 la posibilidad de efectuar modificaciones al proyecto en la fase de ejecución a través del Documento de Trabajo, cuando la Empresa Privada identifica, antes de iniciar ejecución la necesidad de realizar modificaciones en la fase de ejecución y siempre que el proyecto siga siendo viable en el marco del INVIERTE.PE.
- Si las modificaciones al proyecto son aprobadas por la Entidad Pública, éstas deberán materializarse mediante suscripción de adendas, conforme lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento, siendo únicamente necesaria la autorización y suscripción del Titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada. Para tal efecto, las Entidades Públicas deben considerar el límite CIPRL vigente a la suscripción de la adenda.

En ese sentido, el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF permite que las entidades públicas puedan aprobar modificaciones a los alcances, parámetros y dimensionamiento de las especificaciones técnicas establecidas para llevar a cabo el proyecto, siempre que éstas sean presentadas a través de la Empresa Privada mediante Documentos de Trabajo, siempre que permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio.



**2.3.2 Estando un Convenio en fase de ejecución, específicamente en la etapa de elaboración del expediente técnico ¿Puede la empresa privada financista solicitar al Gobierno Local se modifiquen los alcances, parámetros y dimensionamiento inicialmente establecidos en los términos de referencia del proceso de contratación que el propio Gobierno Local aprobó y por los cuales se suscribió el Convenio correspondiente con la Empresa Privada financista sabiendo que dichas modificaciones incrementarían el monto total de inversión?**

El artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF permite a una Empresa Privada proponer la necesidad de realizar modificaciones en la fase de ejecución de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del Proyecto, así como las variaciones estimadas en el monto total de inversión del proyecto, todo ello a través de un Documento de Trabajo y antes del inicio de la ejecución del proyecto.

Para tal efecto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, la Entidad Pública es la única autorizada y responsable frente a la Empresa Privada por las modificaciones que ordene y apruebe en el proyecto, las mismas que, conforme al procedimiento establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, deben ser registradas en el Banco de Inversiones de acuerdo a la normatividad de INVIERTE.PE.

Excepcionalmente, el numeral 64.4 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, la Empresa Privada no podrá presentar Documento



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

de Trabajo cuando el proyecto de inversión sea propuesto por iniciativa de la ésta y haya sido adjudicataria en el proceso de selección.

En ese sentido, la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos permite que la Empresa Privada pueda proponer modificaciones a los alcances, parámetros y dimensionamiento de las especificaciones técnicas establecidas para llevar a cabo el proyecto, a través del Documento de Trabajo, con excepción de aquellos proyectos que hayan sido a propuesta de la Empresa Privada y que ésta haya sido adjudicataria en el proceso de selección.

**2.3.3 Estando un Convenio en su fase de ejecución, específicamente en la etapa de elaboración de expediente técnico ¿la Entidad Privada Supervisora debe pronunciarse previamente sobre las modificaciones a los alcances del proyecto, sean que éstas fueron planteadas por el propio Gobierno Local o por la Empresa Privada Financista?**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 107.2 del artículo 107 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF<sup>1</sup>, la Entidad Pública puede formular consultas a la Entidad Privada Supervisora sobre la necesidad de hacer modificaciones al proyecto.

Cabe precisar que la Entidad Privada Supervisora es la única y exclusiva responsable de otorgar la conformidad de calidad del proyecto o de sus avances hasta su culminación. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora es responsable por la calidad ofrecida del servicio prestado por un plazo que no puede ser inferior a un (01) año, contado a partir de la conformidad del servicio<sup>2</sup>.

En ese sentido, la Entidad Pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del proyecto, siendo la Entidad Privada Supervisora la responsable de asegurar la calidad del proyecto.

**2.3.4 Si en la ejecución de un Convenio el Gobierno Local autoriza modificaciones al proyecto durante la fase de ejecución del expediente técnico que modifican los alcances, parámetros y dimensionamiento inicialmente establecidos en las fases del proyecto de contratación y, como consecuencia de ello, la Empresa Privada solicita al Gobierno Local ampliación de plazo para la entrega del expediente técnico ¿Cuál debe ser el procedimiento que se debe cautelar respecto de determinar la procedencia o improcedencia de dicha ampliación de plazo?**

Es importante considerar que el Documento de Trabajo<sup>3</sup>, es un instrumento técnico que permite la actualización de estudios y/o actividades en la fase de ejecución del Convenio de Inversión. Producto de la evaluación del Documento de Trabajo, la Entidad Pública pueden efectuar variaciones o modificaciones en el estudio, entre otros aspectos, el plazo.

<sup>1</sup> Artículo 107.- Funciones y facultades de la Entidad Privada Supervisora

(...)

107.2 La Entidad Privada Supervisora absuelve las consultas que formula la Empresa Privada y/o Ejecutor del proyecto en el cuaderno de obras o registro correspondiente. Asimismo, absuelve las consultas y emite los informes técnicos respectivos a solicitud de la Entidad Pública.

<sup>2</sup> Conforme lo dispone el artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

<sup>3</sup> Artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-017-EF.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

En consecuencia, siendo que la Empresa Privada es quien propone el Documento de Trabajo, mediante el cual puede plantear la modificación del plazo durante la ejecución del proyecto, la misma que es evaluada por la Entidad Pública, no resulta viable aprobar ampliaciones de plazo posteriores a la aprobación de dicho Documento de Trabajo ya que dicho extremo fue evaluado oportunamente por la Entidad Pública a propuesta de la Empresa Privada.

**2.3.5 ¿La ejecución de un proyecto bajo la modalidad de Obras por Impuestos, debe ejecutarse únicamente bajo el sistema de Suma Alzada o también puede realizarse a Costos Unitarios?**

La Ley N° 29230, establece en su artículo 15 que el desarrollo del proceso de selección de la Empresa Privada así como la ejecución del proyecto se regula por lo dispuesto en la citada Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias, no resultando de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, el sistema de contratación establecido en Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (suma alzada y precios unitarios) no es de aplicación en la ejecución de proyectos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.



Excepcionalmente, se han considerado los sistemas de contrataciones establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, únicamente para el procedimiento de contratación de la Entidad Privada Supervisora, en cuyo caso, deberá considerarse el sistema de tarifas, en concordancia con la opinión vertida en este extremo por la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante Opinión N° 077-2017/DTN<sup>4</sup> y recogida por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, mediante Oficio N° 388-2017-EF/68.01.

**2.3.6. ¿Cuál sería el mecanismo normativo que se deberá aplicar en la presentación de las valorizaciones mensuales cuando se detectase que se han ejecutado en obra menores metrados a los considerados en el expediente técnico aprobado?**

En el marco del mecanismo de Obras por Impuestos<sup>5</sup>, las valorizaciones se efectúan conforme al avance trimestral en la ejecución del proyecto, previa conformidad de calidad de la Entidad Privada Supervisora y la conformidad de avance del proyecto emitida por la Entidad Pública.

En tal sentido, el CIPRL se emite por los avances ejecutados en cada periodo trimestral, los cuales deben ser formulados y valorizados mensualmente por el ejecutor del proyecto con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora, conforme lo establecido en el artículo 69º del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

<sup>4</sup> Conforme lo indicado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 077-2017/DNT de fecha 10 de marzo del 2017, la normativa de contrataciones del estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistemas de tarifas y pagarse la hora en función real; es decir, se debe pagar la tarifa fija contratada (horario, diario, semanal, etc.) hasta la culminación de obra; y, por lo tanto la supervisión de obra no puede ser contratada ni pagada bajo el sistema de suma alzada.

<sup>5</sup> Artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

- 2.3.7. En atención a la pregunta anterior, de ser el caso se identifiquen durante la ejecución física menores metrados ejecutados ¿La Entidad para el reconocimiento de los CIPRL deberá tomar en consideración los metrados realmente ejecutados en obra o los metrados considerados en el expediente técnico aprobado?**

Conforme se ha precisado en el numeral 2.3.6 del presente Informe, el CIPRL se emite por los avances ejecutados en cada periodo trimestral, conforme lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Finalmente, la conformidad de los avances del proyecto y la conformidad de sus avances son condiciones necesarias para la emisión de los respectivos CIPRL y serán emitidos por el monto total invertido por la Empresa Privada en el Proyecto o en cada uno de los avances del mismo, conforme a lo dispuesto en las Bases y el Convenio.

**III. CONCLUSIONES:**

- 3.1 Las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento en particular, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.
- 3.2 En virtud del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, las entidades públicas pueden efectuar modificaciones a los alcances, parámetros y dimensionamiento de las especificaciones técnicas establecidas para llevar a cabo el proyecto, siempre que éstas permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio.
- 3.3 Conforme lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, la Empresa Privada puede identificar antes del inicio de la ejecución del Proyecto, la necesidad de realizar modificaciones en la fase de ejecución de los parámetros, dimensionamiento diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del Proyecto, así como las variaciones estimadas en el monto total de inversión del proyecto, todo ello a través de un documento de trabajo.
- 3.4 En virtud al artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, la Entidad Pública es la única autorizada y responsable frente a la Empresa Privada por las modificaciones que ordene y apruebe en el proyecto, las mismas que, conforme al procedimiento establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, deben ser registradas en el Banco de Inversiones de acuerdo a la normatividad de INVIERTE.PE.
- 3.5 El artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, establece la responsabilidad de la Entidad Pública de supervisar la ejecución del proyecto materia del Convenio **a través de una Entidad Privada Supervisora**, la misma que debe supervisar la ejecución del proyecto, y de considerarlo necesario, desde la elaboración del Estudio Definitivo, siendo ésta última la única y exclusiva responsable de otorgar la conformidad de calidad del proyecto o de sus avances hasta su culminación.





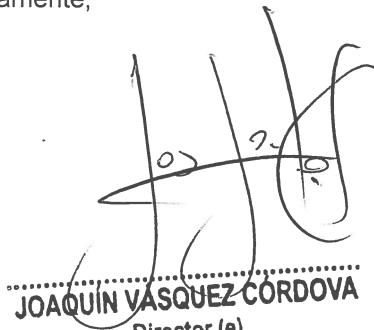
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

- 3.6 El procedimiento para solicitar la ampliación de plazo está previsto en el numeral 71.2 del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.
- 3.7 Conforme el artículo 15 de la Ley N° 29230, el sistema de contratación de suma alzada y precios unitarios establecido en Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado no son de aplicación en la ejecución de proyectos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.
- 3.8 El mecanismo normativo para la presentación de las valorizaciones del proyecto se encuentra establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.
- 3.9 El CIPRL se emite por los avances ejecutados en cada periodo trimestral, los cuales deben ser formulados y valorizados mensualmente por el ejecutor del proyecto con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora, conforme lo establecido en el artículo 69º del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

  
.....  
**JOAQUIN VASQUEZ CORDOVA**  
Director (e)  
Dirección de Promoción de Inversión Privada